

VISTO

La persistencia de desigualdades y discriminación por razones de sexo, una de cuyas manifestaciones más graves es la violencia que se ejerce contra las mujeres, y que los hechos de violencia y femicidios acaecidos en los últimos tiempos expresan una gravísima situación para quienes son víctimas de inusitados ataques que van en incremento y que se están cobrando vidas, y

CONSIDERANDO

Que cada vez son más los delitos por violencia contra la mujer y las desigualdades contra ellas, a tal punto de estar cuartos en el oprobioso ranking mundial por casos de femicidio;

Que nuestro país acumula nutrida legislación al respecto, pero por las características socio-culturales de estos delitos la misma es muchas veces de difícil aplicación;

Que en relación con esta problemática el Honorable Congreso de la Nación, sancionó el 11 de marzo de 2009 la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionó la ley 14.406 por la que se declara la "Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género";

Que más allá de las atribuciones específicas del gobierno de la provincia de Buenos Aires, existe la necesidad de coordinar esfuerzos y articular acciones locales concretas a través de políticas públicas municipales, para asistir a las víctimas de Violencia de Género;

Que es fundamental revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación en toda la sociedad, incluso en el propio sistema judicial ya que es la misma Justicia la que muchas veces no brinda las respuestas necesarias;

Que este tipo de violencia es considerada un antecedente básico de otras formas de violencia. La violencia se aprende y el primer lugar de aprendizaje es la familia;

Que a pesar de estos avances la Violencia de Género no ha disminuido. Entre 2008 y 2012 se cometieron en el país 1.236 femicidios. El detalle estadístico es el siguiente:

- Año 2008: 208 femicidios
- Año 2009: 231 femicidios
- Año 2010: 260 femicidios

- Año 2011: 282 femicidios
- Año 2012: 255 femicidios

Que la Provincia de Buenos Aires encabeza la lista con 384 femicidios y es posible que estos registros, que a falta de cifras oficiales construye una ONG (Casa de Encuentro), no contemplen la totalidad de los casos;

Que la mayoría de los femicidios se cometen en el domicilio de la víctima, en el hogar que compartía o compartió con el femicida o en un nuevo hogar donde la víctima intentó construir un nuevo proyecto de vida;

Que los agresores están en el círculo afectivo y cercano de las mujeres, dado que el 37% de los femicidios fue cometido por esposos, pareja, novios o amantes; y que el 26% de los femicidios fue cometido por “ex” de las tres categorías antes mencionadas;

Que los hijos e hijas que se quedaron sin madre, fueron registrados a partir del año 2011 y juntamente con el año 2012 llegan a la cifra de 703 víctimas colaterales surgidas de los 537 femicidios registrados durante esos dos años;

Que desde 2011 a la fecha se han registrado 1.520 hijas e hijos que quedaron sin madre;

Que en el año 2014 los femicidios crecieron un 15%, lo que equivale a una muerte cada 30 horas, y que casi todas las víctimas son madres que tienen entre 19 y 50 años;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otras instituciones nacionales y provinciales han realizado esfuerzos en el desarrollo de instrumentos legales e institucionales, pero la lucha contra la Violencia de Género requiere respuestas de cercanía que no pueden otorgar instituciones administrativas y físicamente lejanas a los sucesos;

Que está demostrado que si las instituciones actúan en forma descoordinada se tornan ineficaces, generando que las víctimas deambulen desprotegidas por las diferentes instancias institucionales;

Que se hace necesaria la creación de un Comisión Municipal Contra la Violencia de Género en nuestra Comunidad con la finalidad de poder hacer un seguimiento permanente de cuantas acciones se realicen en el Municipio de Esteba Echeverría encaminadas a revertir esta situación;

Que la creación de dicha Comisión tendría, además, como objeto servir de órgano de estudio, propuesta e informe de programas y de nuevas iniciativas tendientes a la erradicación de este tipo de violencia;

Que concentrar todas las fuerzas vivas de nuestro distrito con las del Estado Municipal en esta Comisión, promueve y agiliza el intercambio de ideas, y acciones hará más eficiente y eficaz la consecución del objetivo en común;

Que dada la relevancia de las medidas a adoptar en el seno de la Comisión a partir de un tema sensible y de notorio impacto social, medidas que motivarán la generación de herramientas locales nacidas de la propia facultad lesiferante del Honorable Concejo Deliberante y que implicarán la acción de diferentes organismos y dependencias del Departamento Ejecutivo, se hace necesario y conveniente que los Concejales integren el gobierno de la misma;

Que para mantener un criterio democrático y justo, los miembros del H.C.D de dicha Comisión Directiva deberían estar representados de manera proporcional a la integración del mismo;

Que dada la gran ingerencia que tienen las Organizaciones no gubernamentales e Instituciones dedicadas al tema de desigualdades y violencia contra la mujer, también ellas deben formar parte de la mencionada Comisión;

Por todo ello, el bloque de concejales del Frente Renovador de Esteban Echeverría eleva al cuerpo para su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género, como órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito del distrito de Esteban Echeverría, bajo la orientación de una Comisión Directiva integrada por el HCD; el Departamento Ejecutivo, a través de las Secretarías y Direcciones con incumbencia específica en la materia; Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones que tengan como objeto la problemática de la desigualdad y violencia contra la mujer y que cuenten con Personería Jurídica o reconocimiento Municipal suficiente.

Artículo 2º. La Comisión Municipal Contra la Violencia de Género tendrá por objeto:

- a) Coordinar las funciones y los recursos de las diferentes Secretarías y Direcciones del Departamento Ejecutivo, que lleven a cabo acciones contra la Violencia de Género.
- b) Potenciar la atención de las víctimas mediante el estudio, análisis y formulación de propuestas encaminadas a la prevención de la Violencia de Género, así como el seguimiento de su aplicación.
- c) Establecer procedimientos integrados para la gestión de las acciones encaminadas a la lucha contra la Violencia de Género.
- d) Investigar sobre las causas que originan la Violencia de Género.

- e) Mantener estadísticas confiables y oportunas, que consoliden los datos provenientes de todos los lugares de atención, que permitan ajustar y focalizar las políticas a barrios y modalidades.
- f) Elevar propuestas de actuaciones en materia de lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- g) Informar los programas, líneas de ayudas, campañas y cuantos asuntos le sean planteados que guarden relación con la Violencia de Género.
- h) Servir de foro de encuentro y de intercambio de opiniones en esta materia.
- i) Evaluar los Programas de Acciones contra la Violencia y proponer las actuaciones que formarán parte de los sucesivos Programas de Acciones contra la Violencia de Género.
- j) Coordinar con otras instituciones, organismos y órganos que ejerzan funciones en esta materia y, en especial, con los existentes en las diferentes ramas y Organismos de la Administración Pública.
- k) Redactar anualmente una memoria sobre las actividades realizadas por la Comisión, en la que se incluirán las sugerencias que considere oportunas sobre las actuaciones a desarrollar en el futuro.
- l) Cuantas otras atribuciones le correspondan en razón de la materia.

Artículo 3º. Autorízase al Departamento Ejecutivo a dotar a la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género de los medios materiales y personales necesarios para facilitar el efectivo funcionamiento y la eficacia en la gestión.

Artículo 4º. La Composición de la Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales y un Secretario.

- a) El Presidente y el Vicepresidente se elegirán dentro del seno del H.C.D.
- b) Los Vocales serán elegidos dentro del cuerpo del H.C.D debiendo tener representación todas las fuerzas políticas que lo integran con un Vocal cada una. Representantes de Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones cuyo objeto tenga vinculación con la desigualdad y violencia contra la mujer que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, formarán parte de la misma en carácter de Participantes.
- c) El Secretario será designado en las condiciones establecidas en el Artículo 8º primer párrafo de la presente Ordenanza.

Artículo 5°. A las sesiones de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos, sean convocados por el Presidente, previo acuerdo de la Comisión. Asimismo, podrá solicitarse la participación de representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en aquellas sesiones en las que se considera oportuno contar con su presencia.

Artículo 6°. La condición de miembro de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género no dará derecho a percibir retribución económica alguna.

Artículo 7°. La Comisión Municipal Contra la Violencia de Género podrá crear grupos de trabajo, integrados por personal al servicio del Departamento Ejecutivo o del H.C.D que formarán parte de la Comisión, para el desempeño de las funciones de estudio, debate y propuesta al mismo de cuantas cuestiones les sean planteadas por la Comisión. A estos grupos de trabajo podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, personas expertas en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos.

Artículo 8°. Como órgano consultivo y de asesoramiento de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género se constituye el Consejo Asesor integrado por un Presidente y hasta un máximo de cuatro vocales, que serán nombrados por el Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Comisión, entre personas expertas en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos. Entre sus miembros, el Presidente de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género propondrá la elección de un Secretario.

Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Proponer a la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género actuaciones orientadas a la lucha contra la Violencia de Género.
- b) Emitir, a solicitud de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género, informes y elaborar propuestas de interés en relación con la lucha contra la Violencia de Género.
- c) Proponer a la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género estudios orientados a conocer las causas que originan la violencia de género.
- d) Informar a solicitud de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género y proponer por propia iniciativa los anteproyectos normativos relativos a la lucha contra la violencia de género.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

El Consejo Asesor se reunirá una vez al mes y cuando así lo solicite el Presidente de la Comisión Municipal Contra la Violencia de Género. Se asignará al mismo los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones por parte del Departamento Ejecutivo que deberá contemplar en su presupuesto.

Los miembros del Consejo Asesor podrán percibir honorarios o remuneraciones por su accionar, en las condiciones y con las modalidades que fije el Departamento Ejecutivo a través de la Reglamentación de la presente.

Artículo 9°. La Comisión Municipal Contra la Violencia de Género, por su naturaleza de órgano colegiado, se regirá por sus propias normas de funcionamiento. De manera supletoria, para todo aquello que no estuviere regulado por la presente, se aplicarán las pautas de ordenamiento y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría.

Artículo 10°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11°. El Departamento Ejecutivo procederá a la Reglamentación de la presente Ordenanza en un término no mayor a los 60 días.

Artículo 12°. De forma.